



ACUERDO NÚMERO 027
(JULIO 24 DE 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994,

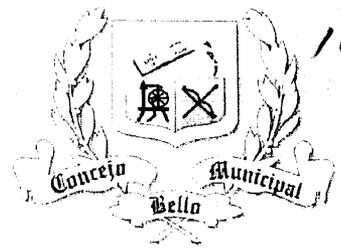
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo doscientos ochenta y tres (283) del Acuerdo Municipal N° 029 del 11 de diciembre de 2004 – Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará así:

ARTICULO 283. VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD: Los siguientes son los cobros, en salarios mínimos diarios legales vigentes, que se realizan por las actividades desarrolladas en la Secretaría de Salud del Municipio de Bello, en el otorgamiento de certificaciones alusivas a conceptos sanitarios que se exigen anualmente, para el funcionamiento de los establecimientos: comerciales, industriales, de servicios u otra naturaleza, abiertos o no al público, así:

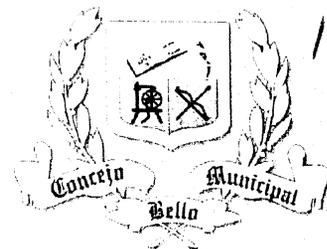
ACTIVIDAD		(S.M.L.D.V.)
1	ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES	
1.1	Hospitales y Clínicas	
1.1.1	Nivel 1	10
1.1.2	Nivel 2	20

“Por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad”



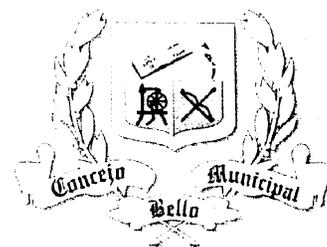
1.1.3	Nivel 3	30
1.2	Centro de urgencia (medico, odontologica especialista)	8
1.3	Centro de cirugía ambulatoria	8
1.4	Centro profesional de salud (generales y especialista)	8
1.5	Centro de atención al adulto mayor	8
1.6	Consultorio de salud (medico, odontológico enfermería)	8
1.7	Consultorio nutricionista, fonoaudiológico especializado	8
1.8	Centro de tatuajes y piercing	5
1.9	Spa, sala de masajes, centro de estética en general según número de empleados	
1.9.1	Hasta 3 empleados	6
1.9.2	Más de 3 empleados	8
1.10	Laboratorio clínico, laboratorio especializado	8
1.11	Ópticas	5
1.12	Droguerías y farmacias	5
1.13	Almacenes de plantas medicinales y tiendas naturistas	5
2 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
2.1	Bares cantinas, heladerías, discotecas, griles, tabernas, estanquillos, casinos, billares y restaurantes con venta de licor	5

"Por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad"



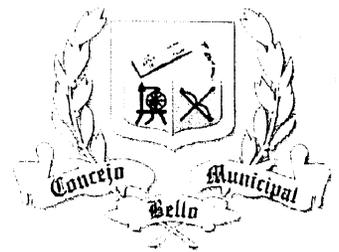
2.2	Estaderos	
2.2.1	Estaderos sin piscina	5
2.2.2	Estaderos con piscina	7
2.3	Ventas estacionarias y kioscos	4
2.4	Tiendas por ventana, venta de helados por Ventana	1
2.5	Tiendas, graneros, legumbrerías, salsamentarías y charcuterías	3
2.6	Restaurantes sin venta de licor, carnicerías y venta de derivados cárnicos, panaderías con venta en el mismo local, venta de lácteos y derivados, ventas de productos de mar, ventas de productos de pollo y derivados	4
2.7	Supermercados	
2.7.1	Con menos de 10 empleados	5
2.7.2	Entre 10 y 50 empleados	10
2.7.3	Más de 51 empleados	30
2.8	Depósitos de alimentos y distribuidoras	5
2.9	Almacenes, bancos, oficinas, cooperativas, agencias de arrendamientos, agencia de autos, agencia de apuestas, agencias de motos, ferreterías, depósitos de materiales, sastrerías, marqueterías, video juegos, sala de internet, venta de muebles, lavado de autos, tipografías, centros de toma y/o revelado de fotografías centros de copiado, floristerías y talleres.	4

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



2.10	Parqueaderos	14
2.10.1	Hasta veinte vehículos	5
2.10.2	Más de 20 vehículos	10
2.11	Salas de belleza, peluquerías y barberías	
2.11.1	Hasta 3 empleados	4
2.11.2	Más de 3 empleados	6
2.12	Centros recreativos, circos, salas de cine y juegos mecánicos	5
2.13	Piscinas	5
2.14	Gimnasios	
2.14.1	Hasta 3 empleados	5
2.14.2	Más de 3 empleados	7
2.15	Servitecas, estaciones de gas y estaciones de gasolina	10
2.16	Venta de agroquímicos, venta de animales, comercializadoras, distribuidoras, aplicadoras químicas, viveros, consultorios y clínicas veterinarias, salas de belleza y peluquerías de animales	5
2.17	Salas de velación, funerarias, cementerios, hornos crematorios y de incineración	8
2.18	Hoteles, moteles, hosterías	10
2.19	Hospedajes, residencias	6
2.20	Universidades	30

"Por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad"

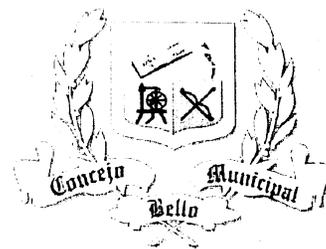


1119

2.21	Guarderías según tipo	
2.21.1	Tipo 1: hasta 100 alumnos	7
2.21.2	Tipo 2: más de 100 alumnos	10
2.22	Colegios, escuelas, centros de educación no formal según tipo:	
2.22.1	Tipo 1: Hasta 200 alumnos	10
2.22.2	Tipo 2: Mas de 200 alumnos	15
2.23	Fábricas e industrias en general, (metalmecánica, textil, química, agroquímica, eléctrica, madera, concentrados, asfálticos, fundiciones, de servicios, entre otras), según número de operarios o empleados, así:	
2.23.1	Hasta 10 operarios o empleados	8
2.23.2	Entre 11 y 50 operarios o empleados	10
2.23.3	Entre 51 y 100 operarios o empleados	25
2.23.4	Mas de 100 operarios o empleados	30
3 OTRAS TARIFAS POR EVENTO		
3.1	Certificación sanitaria para establecimientos y espectáculos no permanentes	5
3.2	Vehículos transportador de alimentos de acuerdo a su capacidad de carga:	
3.2.1	Menos de 1 tonelada	5

"Por el desarrollo equitativo y sostenible de nuestra ciudad"

Comisión de Planeación y Presupuesto
 Concejo Municipal de Bella Vista
 Calle 100 No. 100-100, Bella Vista, Antioquia
 Teléfono: (57) 410 500 0000
 www.concejo.gov.co



3.2.2	De 1 tonelada o más	7
3.3	Curso de manipulación de alimentos	1
3.4	Certificado sanitario de exhumación	1.5

Parágrafo 1. Los establecimientos de carácter público están exentos del pago de la tarifa por la expedición del certificado sanitario.

Parágrafo 2. Los certificados sanitarios serán otorgados y expedidos por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos vigentes en las leyes y a petición de los interesados.

Parágrafo 3. Los recaudos obtenidos por la expedición de los certificados sanitarios, serán depositados en un rubro presupuestal previamente establecido en los ingresos correspondientes a la Secretaría de Salud Municipal.

Parágrafo 4. Se concederán los descuentos que a continuación se describen:

- Veinte por ciento (20%) en cursos de manipulación de alimentos, para grupos organizados de mínimo diez (10) personas.
- Cincuenta por ciento (50%) en cursos de manipulación de alimentos para venteros ambulantes.
- Cincuenta por ciento (50%) en cursos de manipulación de alimentos para madres comunitarias.
- Cincuenta por ciento (50%) en conceptos sanitarios y cursos de manipulación de alimentos, para entidades sin ánimo de lucro.
- Copia de conceptos sanitarios o carné de manipulación de alimentos se cobrará el 10% del valor pagado al momento de su obtención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*



Dado en Bello, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2009.

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Presidente

CARLOS MARIO MEJIA M.
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellos fue aprobado.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción hoy seis (06) de agosto de 2009.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

*"Por el desarrollo
equitativo
y sostenible
de nuestra ciudad"*